

PROCESO DE INFANCONÍA:

ASO, Mateo de

SASAL

1734

294/B-12

Zaragoza

Año

1734.

Infanzonía de Zaragoza

Masdes de sus mayor y Confesores  
Santadores en el Lugar de Safel  
del Partido de Sacca



294

Sobre que el dho lugar  
señale su dho a los autores

señalado

Relator Morana.  
Lros — Gascon.

H. Jordá

173

*Comodoro*

*Comodoro*  
*Comodoro*

*Comodoro*  
*Comodoro*

*Comodoro*  
*Comodoro*

*Comodoro*



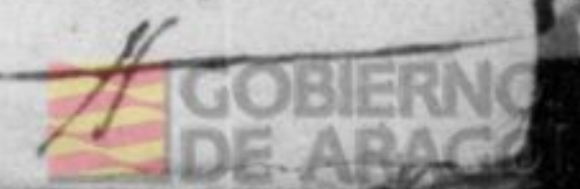
*Zorria*

Seicenta y ocho maravedis.

*Poble*

**SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.**

En Nomine Domini Sea a todos manifestado que nosotros  
Marqués de B. Mayor, Juan de B., Miguel de B., Pedro  
de B., Domingo de B., Martín de B., y Matheo de B.  
nuestros padres e hijos labradores de la villa de  
Sasfal. todos juntamente y cada uno de nosotros depositamos  
nuestro buen grado y cierta ciencia certificados de todo  
nuestro derecho y de cada uno de nosotros hacemos y cons-  
tituimos en procuradores nuestros y de cada uno de  
nosotros a Don Vicente Gascon, a Don Fran.º Maxias  
del Castillo, y a Don Joseph Felix Lope, causidicos y uci-  
nos de la Ciudad de Zaragoza a todos juntamente y a ca-  
da uno in solidum especialmente expresa forma como  
los otros y en nombre nuestro y de cada uno de nosotros queda  
dichos nuestros procuradores y cada uno de ellos intervinieren e  
interuengan en todos y cada uno de los pleitos y cuestiones y peti-  
ciones y demandas Civiles y criminales que tomemos o espa-  
zamos o tenamos con qualquiera persona o personas que en los capitulos y  
unicasidades de qualquier estado, grado, o condicion sean assi  
en demandando como en defendiendo, ante qualesquiera  
Jueces competentes Eclesiasticos o Seculares o de otros como les  
damos la misma facultad que tenemos de comunia e de comunia  
responder a plicas e replicas e libes contestar y de hazer conti-  
mas requerimientos y protestas producir qualesquiera  
pruebas contradiccionales producidos y producirlos por las  
partes adversas y que tambien nos o a nuestros procuradores y a





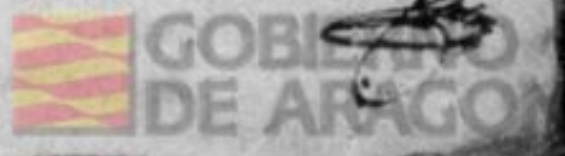


no 2  
ciudad de Saragosa

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Quinta ha con en mi de matheo de offo mayor, Juan de offo,  
mi offo de offo, Pedro de offo, Domingo de offo, Marcon de offo  
y matheo de offo segundos de este nra. Sabador y ve,  
zinos del lugar de Saragosa del Partido de Sacca en cru  
tud del Poder que en debida forma pido ante el  
pazero y digo que los dho. mi parte y du. offo.  
han sido y son notorios y famrones e, hijos de offo  
y desonocido solary familia de y famrones  
en dho. lugar y su territorio, y respecto de no aver  
se les señalado por dho. lugar estado formal, aunque  
siempre los a tenidos, y tiene por tales y famro-  
nes; y a fin de que conste del estado q. les compete  
en los libros de dho. lugar

El offo pido y sup. se pua de conceder a mi p  
su d. y offo, para que el dho. lugar, ponga  
y señale a mi parte en el estado, que les compe  
penda en los libros de dho. lugar, y que hecho  
se les de termin. para offo de offo, como les  
combenza, o en esta razon el. probeay de ex  
mine los. me por proceda de dho. y just. offo.  
D. Exallto de Saragosa



20 de Mayo de 1734

De fele, á esta parte despacho, para que  
La Justicia Ordinanza del duque de Saffol,  
Se señale el Estado, que pide, y expresa; y  
hecho se haga.

*[Signature]*

Prove

*[Vertical text in left margin]*



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

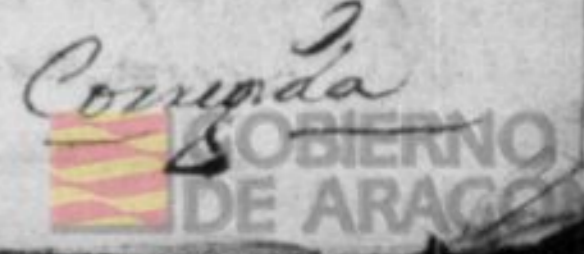
*[Signature]*  
Montañez

Diego de Sotomayor  
P. de Sotomayor  
P. de Sotomayor  
P. de Sotomayor

*[Signature]*  
Juan de Camo

Francisco de Sotomayor  
P. de Sotomayor

Señalada  
Prohibición para que la Justicia Ord. del Duque  
de Saffol señale en el Estado que expresa  
á Mathie de Sotomayor y Consortes Ver. del mismo año  
Pedim.



Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla  
 Mayor de Leon de las dos Sicilias de Jerusalem &c.

Yo vos el nro Alcaide y Justicia Ord. de las  
 de Sarag. salud y gracia. Sabed. Que como  
 nro Reg. y Ordenes de nra ma. R. Ord. de Sarag.  
 se ha guardado si dia de hoy con el R. Ord.  
 que con el auto a el pto de los com. que

Ledim.

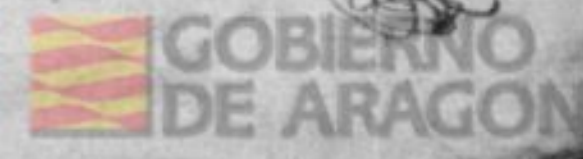
La S. Juana de Sarag. en nra de R. Ord. de Sarag.  
 Mayor, Juan de Sarag. lny. de Sarag. Pedro de Sarag.  
 Domingo de Sarag. Martin de Sarag. y Mathis de Sarag.  
 segun lo de nra Sabidoria y Ord. del Super  
 de Sarag. del partido de Sarag. en virtud de lo  
 dex que en dicha forma pmo ante V. Ex. pmo  
 y digo que los dho nros ptes y sus ascendien  
 tes han sido y son nros Encomendados, e hijos  
 dalgo y de conocido solar de familia de nros  
 condes en dho lugar y de nros Encomendados, y respecto  
 de no haberse señalado por dho lugar estado  
 formal a ning. tiempo los racionales y nros p.  
 sales Infanzones, y afin de q. conser del Es  
 tado que se compete en los libros de dho lugar

Yo V. Ex. pmo y sup. se abra conceder a nros ptes  
 su R. Ord. para q. el dho lugar ponga y señale  
 a nros ptes en el dho estado que se corresponde en  
 los libros de dho lugar y que hecho se les de trer  
 m. para V. Ex. de nro como se combenga, en  
 esta reron V. Ex. probecta y de nra ma. lo que

Auto.  
 SS.  
 Pobles.  
 franco.  
 Montano.  
 Canapans.

mejor proceda de dho y sus. que pido de dho  
 Braulio de Brasona. Orense Juana de Sarag.  
 y Juana dore de mil. r. r. r. y quatro  
 años. Dexe a esta parte de pacho para q. la  
 Justicia Ordinaria del Super de Sarag. le tra  
 le del todo que pido y expusa y hecho se  
 traiga. Por cuya virtud se ha acordado expu  
 en nra nra Carta y R. Ord. de Sarag. de Sarag.  
 ensuaron por la qual os decimos y manda  
 mos que ruidos presentada y con ella requie  
 rido por parte de dho Mathis de Sarag. y conser  
 su en execucion y cumplim. del primer  
 auto les señalis en el dho que expusa  
 el incorporado Pedro. y hecho puesta las di  
 yencias a continuacion de la pte por dho  
 de qualq. nro l. n. todo lo remitiere a  
 una R. Ord. y dho de nros nros ptes l. n.  
 de Camara para los efectos que haya lugar  
 sea lo cumplid, pena de la nra merced y de  
 treinta mil mrs para la nra Camara sola  
 qual mandamos a qualq. de nros l. n. pub.  
 y R. Ord. no se sigan la pte y de ellos conser  
 siquiere a continuacion. Dada en la Ciu. de Sarag.  
 pora a diez dias del mes de Mayo de mil. r. r.  
 treinta y quatro años.

Yo Ber. de Sarag. de Sarag. de Sarag. del Rey nro Senor la S. Ex. de  
 bir por su mand. con avarde de los señores de Sarag. R. Ord. de Sarag.



En el lugar de Basal a diez y siete dias del mes de  
 Enero de mil e setecientos e quatro años yo el  
 infrascripto pro curador de dicho lugar de Basal  
 por parte de dicho lugar mayor, Sr. D. Pedro  
 de Basal, no que se hizo en esta ciudad de  
 Barcelona ante el Sr. D. Blas de Soria juez  
 de dicho lugar en su persona leyendo la  
 letra, el qual es que se acuerda y comia sobre  
 en carta que para su execucion mandaria  
 para el Ayuntamiento de dicho lugar  
 en cuyo poder para los fines de el condonacion  
 propendria esta deuda e para el cumplimiento  
 que Dios de los conde lo que se fue, etc.

Bernardo Escrivano



Teate marzo 16.

SELLO CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y TREINTA  
 Y CUATRO.

En el expresado lugar de Basal a diez y siete dias del mes de  
 Enero de mil e setecientos e quatro años yo el  
 infrascripto pro curador de dicho lugar de Basal  
 por parte de dicho lugar mayor, Sr. D. Pedro  
 de Basal, no que se hizo en esta ciudad de  
 Barcelona ante el Sr. D. Blas de Soria juez  
 de dicho lugar en su persona leyendo la  
 letra, el qual es que se acuerda y comia sobre  
 en carta que para su execucion mandaria  
 para el Ayuntamiento de dicho lugar  
 en cuyo poder para los fines de el condonacion  
 propendria esta deuda e para el cumplimiento  
 que Dios de los conde lo que se fue, etc.







para q[ue] en el presente, que vubiere en su  
fuerza lo referido, y acordado por dho conce-  
jo se observen y guarden a dho mi parre  
todas las exenciones, privilegios, y libertades  
de los demas del Estado de Aragon, y J[er]usan  
donde se acesumbran guardadas, en esta ca-  
ron probeay determine el. lo q[ue] meson  
proceda de dho y just. q[ue] pido de su favor

Zaragoza febrero quince de 1734

En requie del Real Patrimonio a los manerios a cuyo cargo en el Estado que  
se señalo el Ayuntamiento de Lugar de Sal en dho Reyno de Aragon de este presente  
año.

Se libros de la cuenta q[ue] se cumplim.

Manos de libros y manerios de la  
orden de f. de la orden de la  
orden de los libros de la orden de  
de la orden

